



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 14 de Mayo de 2025

RESOLUCION N° -2025-02.00/SENCICO

VISTOS:

El Memorando N° 000235-2025-07.08/SENCICO, de fecha 24 de abril del 2025, del Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones; el Informe N° 000564-2025-07.05/SENCICO, de fecha 13 de mayo de 2025, del Jefe (e) del Departamento de Abastecimiento; el Memorando N° 000356-2025-07.00/SENCICO, de fecha 13 de mayo de 2025, de la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 000253-2025-03.01/SENCICO, de fecha 14 de mayo de 2025, del Asesor Legal; el Informe N° 000172-2025-03.00/SENCICO, de fecha 14 de mayo de 2025, del Gerente General (e); y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, de acuerdo con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Legislativo N° 147, es una entidad adscrito el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que forma parte del Poder Ejecutivo; con personería jurídica de derecho público interno, que además funciona con autonomía técnica, administrativa y económica y con patrimonio propio; y es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines;

Que, el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, con relación a la reactivación de la obra pública paralizada contratada bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "(...) 5.5. *En caso de que el contrato sea resuelto o haya sido declarado nulo, la entidad elabora el expediente técnico de saldo de obra o puede contratar su elaboración. 5.6. La consultoría para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra y/o estudios especializados que correspondan a tal finalidad, la ejecución del saldo de obra, así como la consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, cuando la Entidad haya decidido contratarla, son de necesidad urgente, estando la entidad facultada a: Contratar directamente dichos objetos aplicando lo dispuesto en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344- 2018-EF; o, Aplicar el Procedimiento Especial de Selección contenido en el artículo 11 de la presente Ley*";

Que, el literal k), numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Pública, se menciona que sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente, entre otros, el siguiente supuesto: "*Para continuar con la ejecución de las prestaciones aún no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del párrafo 71.1 del artículo 71 de la presente ley, siempre que el contrato derive de un procedimiento de selección competitivo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos y de contratos de supervisión vinculados a los saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a las causales antes señaladas (...)*";

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Pública, aprobada con el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que la entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, siendo uno de ellos lo que se señala en el literal k): "*Prestaciones no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales a) y b) del numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley: procede en caso se haya iniciado la ejecución de las prestaciones del*

contrato resuelto o declarado nulo. El área usuaria, en coordinación con la DEC, ajusta el requerimiento solo en aquellos aspectos que resulten necesarios para viabilizar la contratación de aquello que no se ejecutó en el contrato o que se ejecutó de manera deficiente, así como aquellas disposiciones específicas que hubieran generado controversias que dieron lugar a la resolución del contrato, de corresponder. No se pueden modificar aspectos que cambien el objeto, la naturaleza, o la finalidad de la contratación (...);

Que, con Resolución N° 000001-2025-02.00/SENCICO de fecha 07 de enero de 2025, se aprueba la lista priorizada de obras públicas paralizadas del SENCICO, entre las cuales se encuentra la obra del Proyecto: "CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE CAPACITACION SENCICO ZONAL PUNO" CUI 2131774, en el marco de lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, aprobado por Decreto Supremo No 206-2024-EF de fecha 6 noviembre de 2024;

Que, con Informe N° 000083-2025-07.08/SENCICO, de fecha 01 de abril del 2025, el Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita al Gerente (e) General la autorización para la contratación de la Consultoría de Obra: "SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN SENCICO ZONAL PUNO" CON CUI N° 2131774";

Que, con Proveído N° 002130-2025-03-00/SENCICO, de fecha 01 de abril del 2025, el Gerente (e) General autoriza la contratación de la Consultoría de Obra: "SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN SENCICO ZONAL PUNO" CON CUI N° 2131774";

Que, con Memorando N° 000235-2025-07.08/SENCICO, de fecha 24 de abril del 2025 el Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita al Jefe (e) Departamento de Abastecimiento el inicio de procedimiento administrativo para la contratación de la Consultoría de Obra: "SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN SENCICO ZONAL PUNO" CON CUI N° 2131774"; para lo cual adjunta los términos de referencia, estructura de costos y sustento técnico;

Que, con Memorando N° 00240-2025-07.08/SENCICO, de fecha 25 de abril del 2025, el Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones informa al Jefe (e) del Departamento de Abastecimiento que el CONSORCIO PUNO integrado por la empresa C y P Constructores y Consultores EIRL y la empresa ARTSA PROYECT SRL, acredita el cumplimiento de las características y condiciones, establecidas en el requerimiento;

Que, con Informe No 00008-2025-JLOR-07.05/SENCICO de fecha 30 de abril de 2025, el especialista del Departamento de Abastecimiento con la conformidad del Jefe (e) del Departamento de Abastecimiento determina la cuantía de la contratación del "SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN SENCICO ZONAL PUNO" CON CUI N° 2131774, cuyo importe asciende a S/ 293,590.49 (Doscientos Noventa y Tres Mil Quinientos Noventa con 49/100 Soles), el cual incluye todos los tributos, así como cualquier otro concepto que sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor del servicio;

Que, con Proveído N° 004146-2025-05.00/SENCICO, de fecha 05 de mayo del 2025 el Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto remite al Jefe (e) del Departamento de Abastecimiento la Certificación Crédito Presupuestario N° 000596 para el Servicio de Consultoría de Obra: "SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN SENCICO ZONAL PUNO" CON CUI

N° 2131774”, por la suma de S/ 293,590.49 (Doscientos Noventa y Tres Mil Quinientos Noventa con 49/100 Soles);

Que, con Resolución N° 000038-2025-07.00/SENCICO, de fecha 06 de mayo de 2025, la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas aprueba la inclusión de tres (03) procedimientos de selección en la actualización del Plan Anual de Contratación del Estado del año 2025, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución Directoral N° 0006-2025-EF/54.01 - Lineamientos para la actualización del Plan Anual de Contrataciones 2025 en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento;

Que, con Informe N° 000564-2025-07.05/SENCICO de fecha 13 de mayo de 2025, el Jefe (e) del Departamento de Abastecimiento señala que en virtud de lo expuesto en el presente informe y de conformidad con lo establecido en el literal K) del artículo 55 de la Ley 32069 Ley General de Contrataciones Públicas concordante con el literal k) del artículo 100 de su Reglamento, existiría base técnica para aprobar el Procedimiento de Selección No Competitivo para la contratación de la Consultoría de Obra: “SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN SENCICO ZONAL PUNO” CON CUI N° 2131774”, por la cuantía de S/ 293,590.49 (Doscientos Noventa y Tres Mil Quinientos Noventa con 49/100 Soles);

Que, con Memorando N° 000356-2025-07.00/SENCICO de fecha 13 de mayo de 2025, la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas requiere opinión legal para la aprobación del Procedimiento de Selección No Competitivo para la contratación de la Consultoría de Obra: “SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN SENCICO ZONAL PUNO” CON CUI N° 2131774, por la cuantía de S/ 293,590.49 (Doscientos Noventa y Tres Mil Quinientos Noventa con 49/100 Soles);

Que, con Informe N° 253-2025-03.01/SENCICO de fecha 14 de mayo de 2025, el Asesor Legal señala que en atención a la información proporcionada por el Jefe (e) del Departamento de Abastecimiento, la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, resulta Procedente Aprobar el Procedimiento de Selección No Competitivo para la contratación de la Consultoría de Obra: “SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN SENCICO ZONAL PUNO” CON CUI N° 2131774; bajo la causal de Prestaciones No Ejecutadas de un Contrato Resuelto o Declarado Nulo por las causales a) y b) del numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley, normado en el literal K) del artículo 55 de la Ley 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, concordante con el literal k) del artículo 100 de su Reglamento;

Que, en atención a la información proporcionada por el Jefe (e) del Departamento de Abastecimiento, la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, corresponde aprobar el Procedimiento de Selección No Competitivo para la contratación de la Consultoría de Obra: “SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN SENCICO ZONAL PUNO” CON CUI N° 2131774, por la cuantía de S/ 293,590.49 (Doscientos Noventa y Tres Mil Quinientos Noventa con 49/100 Soles); bajo la causal de Prestaciones No Ejecutadas de un Contrato Resuelto o Declarado Nulo por las causales a) y b) del numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley, normado en el literal K) del artículo 55 de la Ley 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, concordante con el literal k) del artículo 100 de su Reglamento;

Que, sobre la autoridad competente para aprobar el procedimiento de selección no competitivo, los numerales 102.1 y 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública, establece que la Autoridad de la Gestión Administrativa aprueba la

contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley; y, el Titular de la Entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

Con los vistos del Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, del Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto, del Jefe(e) del Departamento de Abastecimiento, de la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, del Asesor Legal y del Gerente General (e);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el Procedimiento de Selección No Competitivo para la contratación de la Consultoría de Obra: “SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN SENCICO ZONAL PUNO” CON CUI N° 2131774, por la cuantía de S/ 293,590.49 (Doscientos Noventa y Tres Mil Quinientos Noventa con 49/100 Soles), por la configuración del supuesto contemplado literal k) del artículo 55 de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas; conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, al Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, y al Jefe (e) del Departamento de Abastecimiento, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que el Jefe (e) del Departamento de Abastecimiento registre y publique, la presente Resolución, el Informe Técnico y el Informe Legal, así como los documentos pertinentes dentro del plazo establecido en la normativa de contratación pública.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.sencico.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
LUIS MARTÍN GUERRERO SILVA SOLÍS
Presidente Ejecutivo
SENCICO